



Suprema de Justicia de la República y el cuadernillo de casación que se forma en la Sala Suprema. Esta situación es insostenible desde el punto de vista de la eficiencia, economía y funcionalidad del sistema de administración de justicia, razón que justifica tomar urgentes medidas al respecto.

**Sexto.** Que, en dicho panorama, la digitalización de todos los recursos de casación en materia laboral debe compatibilizarse con el mandato legal previsto en el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que el trabajador ejecute el mandato contenido en la sentencia de vista; ello se justifica por el principio de que los derechos laborales tienen un contenido alimentario y, por tanto, de atención urgente, de manera que no se puede esperar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Sétimo.** Que, en efecto, de acuerdo a la Nueva Ley Procesal del Trabajo la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias y, excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos.

**Octavo.** Que, en dicho marco, con la finalidad de habilitar mecanismos que dan mayor eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales laborales, de manera que no se repliquen procedimientos cuando exista una sentencia de segunda instancia, con recurso de casación, y para dar agilidad a la ejecución de las sentencias, corresponderá que las salas superiores -una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante-, remitan el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias, debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República las fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista, y recurso de casación, sin perjuicio que la Sala Suprema que conozca el recurso lo solicite excepcionalmente cuando lo considera conveniente.

**Noveno.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1261-2021 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país -una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante- remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben de contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista, y recurso de casación.

Excepcionalmente, la Sala Suprema que conozca el recurso de casación en materia laboral, podrá solicitar la remisión completa del expediente original; debiendo la Corte Superior de Justicia remitir dichas fotocopias certificadas en forma digital.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las normas administrativas que sean incompatibles, a lo regulado en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2003389-1

## Modifican el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000346-2021-CE-PJ

Lima, 20 de octubre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000004-2021-CR-CNMA-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”. Asimismo, difundió la aplicación del documento aprobado hasta que se efectúe la reestructuración de la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dependencia encargada, entre otros, de la dirección del concurso público para la elección de Jueces Supernumerarios. Posteriormente, se modificó la mencionada resolución por Resolución Administrativa N° 452-2019-CE-PJ.

**Segundo.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 488-2019-CE-PJ dispuso la entrada en vigencia del “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial” aprobado mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, a partir del 3 de enero de 2020.

**Tercero.** Que, por la emergencia sanitaria declarada en el país debido al COVID-19, se imposibilitaba la aplicación integral del referido reglamento, por lo que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ, aprobó temporalmente el “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”.

**Cuarto.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ, se dispusieron medidas complementarias para la aplicación del “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, estableciéndose que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, tienen vigencia por todo el año judicial. Además, a través de la Resolución Administrativa N° 000262-2021-CE-PJ se estableció que las Comisiones

Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios, en las Cortes Superiores de Justicia que no tengan número suficiente de Jueces Superiores Titulares, por excepción, pueden ser conformadas por un Juez Superior Provisional, como integrante titular o alterno. Del mismo modo, se modificó el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000236-2021-CE-PJ, disponiendo que las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios de las Cortes Superiores de Justicia del país, como medida excepcional y en tanto se convoque o concluya el concurso respectivo, deberán presentar a la Presidencia una terna del Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de otras Cortes Superiores de Justicia, para la designación correspondiente. En su defecto, se delegó a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de diciembre de 2021, la facultad para designar a trabajadores de su Distrito Judicial como Juez Supernumerario, siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

**Quinto.** Que, respecto al mencionado “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, el señor Consejero Responsable de la Coordinación Nacional de Meritocracia y Antigüedad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 000004-2021-CR-CNMA-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000001-2021-OOCMA-CE-PJ, del Jefe de la Oficina de Organización de Cuadros de Méritos y Antigüedad, por el cual da cuenta de la propuesta de modificación al mencionado reglamento, respecto a la tabla de puntaje en las fases de evaluación, elevando el puntaje máximo en las fases de evaluación de conocimientos y evaluación curricular con puntaje a 100. Asimismo, también, se indica que es necesario reducir el puntaje mínimo a 70 en el nivel jerárquico de Juez Superior y se mantengan los puntajes mínimos establecidos para los dos siguientes niveles, teniendo el postulante más probabilidades de salir apto. El informe analiza la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Informe N° 001-2021-CDSRJS-CSJIC-PJ, emitido por el Presidente de la Comisión Distrital de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios de la citada Corte Superior, quien sostiene que ninguno de los postulantes que se presentaron a la convocatoria alcanzó el puntaje mínimo de la etapa de conocimientos; por lo que declararon desierta la convocatoria, señalando que lo mismo habría ocurrido en otras Cortes Superiores, proponiendo que los puntajes establecidos sean reevaluado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Sexto.** Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta la necesidad constante de las Cortes Superiores de Justicia del país para cubrir las plazas de jueces que actualmente se encuentran vacantes, y en aras de evitar se suscite circunstancias similares a la expuesta en el considerando precedente, que impide tener el Registro Distrital que permita la designación de Jueces Supernumerarios, este Órgano de Gobierno considera pertinente adoptar medidas urgentes en salvaguarda del correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1238-2021 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 18° y 20° del “Reglamento Transitorio de Selección y Registro de

Jueces Supernumerarios del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ y sus modificatorias, en lo que respecta a la tabla de puntaje de las fases de Evaluación de Conocimientos y Evaluación Curricular con Puntaje, cuyo texto será el siguiente:

**“Artículo 18.- Fase de Evaluación de Conocimientos”**

Los puntajes aprobatorios para la calificación de la fase de evaluación de conocimientos, se establece por niveles de la siguiente forma:

NIVEL JERARQUICO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO
Juez Superior	100	70
Juez Especializado o Mixto	100	65
Juez de Paz Letrado	100	55

- El objetivo de la evaluación de conocimientos es comprobar el nivel cognoscitivo del postulante para el cargo de Juez Supernumerario, especialidad y nivel que postula.

- La evaluación de conocimientos será realizada transitoriamente por la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de cada la Corte Superior de Justicia del país, quienes desarrollarán el Banco de Preguntas de donde se obtendrán aquellas que conformarán el Balotario, según la especialidad y nivel postulado:

**Ejemplo:**

EVALUACIONES	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO
- Evaluación de conocimientos de la especialidad a la que postula. R a z o n a m i e n t o Jurídico. - Capacidad creativa y de interpretación. - Cultura Jurídica. - Capacidad de Redacción y de solución de conflictos	100	70
Detalle de la Evaluación de conocimientos	Ejemplo: De un total de 100 preguntas, el postulante mínimo deberá responder 70 preguntas de forma correcta, para salir APTO en la fase de Evaluación de Conocimientos y continuar con las demás etapas.	

(...)

**“Artículo 20.- Evaluación Curricular con Puntaje”**

Los puntajes aprobatorios para la calificación del curriculum vitae documentado se establece por niveles de la siguiente forma:

NIVEL JERARQUICO	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE MINIMO
Juez Superior	100	70
Juez Especializado o Mixto	100	65
Juez de Paz Letrado	100	55

- Para esta evaluación el/la postulante deberá de presentar en la Mesa de Partes de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigido a la Comisión, en el plazo de tres (03) días hábiles, la documentación que



sustente su currículum vitae presentado al momento de la postulación.

- En caso que el/la postulante no cumpla con presentar la documentación antes señalada, no podrá pasar a la siguiente fase de evaluación.

- Esta evaluación tiene carácter eliminatorio, tiene como puntaje mínimo aprobatorio en base al nivel al cual el interesado (a) ha postulado.

- Al momento de otorgar los puntajes, se deberá de tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en la siguiente tabla acuerdo a la formación profesional obtenida (formación académica, estudios de post grado en derecho u otras disciplinas a fines, capacitación, experiencia y otro que figuren en el perfil del puesto) que a continuación se detalla:

#### CRITERIOS

Rubro	Puntaje Máximo por rubro
<b>I. Formación Académica</b>	<b>Máximo 46 puntos</b>
1.1. Grados Académicos en Derecho u otras disciplinas afines	
1.1.1. Grado de Doctor	20 puntos
1.1.1. Grado de Maestro	18 puntos
<b>1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines</b>	
1.2.1. Estudios concluidos de Doctorado	12 puntos
1.2.1. Estudios concluidos de Maestría	10 puntos
<b>1.3. Calificación de cursos de AMAG: Ascenso o PROFA</b>	<b>Hasta 16 puntos</b>
20:	16 puntos
19:	15 puntos
18:	14 puntos
17:	13 puntos
16:	12 puntos
15:	11 puntos
14:	10 puntos
1.4. Cursos de Especialización y diplomados (presencial, semipresencial, virtual) (3.0 puntos por cada uno) Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años	Hasta 15 puntos
1.5. Ponente, expositor o panelista (1.0 punto cada uno)	Hasta 02 puntos
1.6. Pasantías oficiales (2.5 puntos por cada una)	Hasta 05 puntos
<b>II. Experiencia y Trayectoria Profesional</b>	<b>Máximo 48 puntos</b>
2.1. Juez/jueza (supernumerario) (8.0 puntos por año) de todos los niveles	
2.2. Abogado(a): Ejercicio profesional acreditado (8.0 puntos por año)	
2.3. Docente Universitario (8.0 puntos por año)	Hasta 48 puntos
2.4. Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad (2.0 puntos por año. Máximo 4.0 puntos)	
<b>III. Experiencia en Investigación Jurídica</b>	<b>Máximo 06 puntos</b>
Investigación jurídica (3.0 puntos por cada una) (Como autor o formando parte de una obra colectiva)	Hasta 06
<b>TOTAL</b>	<b>100 Puntos</b>

**Especificaciones de la calificación de los grados y estudios de post grado**

- Para el segundo nivel de la carrera judicial y fiscal, califica un grado de doctor(a) o un grado de maestro(a) o los estudios concluidos de un doctorado o de una maestría. Se califica al grado o estudio que otorgue mayor puntaje.

- De tener grado de doctor(a) o grado de maestro(a), no se otorga puntaje a los estudios concluidos de doctorado o de maestría.

- Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente. Es responsabilidad de el/la postulante acreditar los documentos de materia de evaluación.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en la etapa de Entrevista Personal se mantiene el puntaje máximo que es de cincuenta (50) puntos, recomendando tener en cuenta el siguiente criterio al momento de la calificación:

#### “Artículo 21.- Entrevista personal”

Evaluaciones	Trayectoria Profesional Perspectiva del puesto Conocimiento del sistema de justicia					
	PUNTAJE					
CRITERIOS	Sobresaliente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Deficiente	No Apto
El puntaje será asignado inmediatamente después de realizada cada entrevista	Igual o mayor de 86 puntos hasta 100 puntos	Igual o mayor de 71 puntos hasta 85 puntos	Igual o mayor de 50 puntos hasta 70 puntos	Igual o mayor de 36 puntos hasta 50 puntos	Igual o mayor de 21 puntos hasta 35 puntos	De 0 a 20 puntos

- El puntaje será asignado inmediatamente después de realizada cada entrevista, debiendo el responsable designado por la Comisión tener en cuenta lo siguiente:

Rubrica de la entrevista personal:

• Sobresaliente: El (la) postulante cuenta con experiencia y competencias sobresalientes, trayectoria profesional y conocimientos sólidos del sistema de administración de justicia.

• Muy bueno: El (la) postulante cuenta con experiencia y competencias muy buenas, trayectoria profesional y conocimientos sólidos del sistema de administración de justicia.

• Bueno: El (la) postulante cuenta con experiencia y competencias buenas, trayectoria profesional y conocimientos del sistema de administración de justicia.

• Regular: El (la) postulante cuenta con experiencia y competencias regulares, trayectoria profesional y conocimientos del sistema de administración de justicia.

• Deficiente: El (la) postulante no cuenta con mayor experiencia y sus competencias son deficientes, su trayectoria profesional y conocimientos del sistema de administración de justicia son débiles.

• No apto: El (la) postulante no cuenta con mayor experiencia y sus competencias son no aptas, su trayectoria profesional y conocimientos del sistema de administración de justicia son débiles.

**Artículo Tercero.-** Disponer que los procesos de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial en trámite, se deberán adecuar a lo señalado en la presente resolución; según corresponda.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta

2003389-2